

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES CON ROBO DE REMESAS CONDICIONES GENERALES

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

CLÁUSULA No.1 COBERTURA

Se describen a continuación los derechos otorgados por el presente contrato que estarán vigentes siempre y cuando, al momento de ocurrir el evento objeto de cobertura, la Póliza se encuentre vigente y se cumplan con todos los requisitos que para cada cobertura se hayan estipulado. El pago a los Beneficiarios estará sujeto a la presentación de la documentación que estos deberán someter a la Compañía para evidenciar la existencia del evento objeto de cobertura y los requisitos serán informados por la Compañía cuando los Beneficiarios así lo soliciten.

MUERTE ACCIDENTAL

En caso de muerte accidental la Compañía pagará la suma asegurada básica, siempre que al ocurrir un accidente el Asegurado no haya cumplido la edad de setenta (70) años.

ROBO DE REMESA

La Compañía reembolsará al Asegurado la pérdida sufrida como consecuencia del robo de las disposiciones de dinero en efectivo por concepto de remesa que haya ocurrido en el territorio nacional, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de la póliza. El objeto de la cobertura es reembolsar al titular de la remesa en caso de robo del dinero retirado por concepto de la remesa, siempre que:

1. El robo se haya producido por un asalto al Asegurado.
2. El robo tenga lugar de forma inmediata al retiro de efectivo o en un plazo no mayor a dos (2) horas contadas a partir de la hora en que se realizó el mismo.
3. El retraso máximo entre el robo y la notificación al teléfono de asistencia es de veinticuatro (24) horas.
4. El asalto se haya producido dentro del territorio hondureño.

Cobertura de Beneficio Adicional: Asistencia Médica

Se brindará cobertura de asistencia por atención primaria según anexo.

CLÁUSULA No. 2 EXCLUSIONES

Quedan excluidos del seguro los siguientes riesgos:

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES CON ROBO DE REMESAS CONDICIONES GENERALES

- a) Los accidentes que sobrevengan en la práctica del fútbol (Balompié) béisbol y esquí acuático;
- b) Los accidentes que sobrevengan en la práctica de polo, pesca en alta mar, rodeo, rugby y boxeo;
- c) Los accidentes que sobrevengan mientras el Asegurado se encuentre a bordo de aviones privados en calidad de piloto o copiloto.
- d) Los accidentes que sobrevengan al Asegurado mientras se encuentre a bordo de aviones privados en calidad de pasajero; y,
- e) Los accidentes que sobrevengan al Asegurado mientras se encuentren manejando motoneta, motocicleta o scooter.

La garantía que resulta del presente seguro en ningún caso cubrirá:

- a) Las infecciones producidas por picaduras o mordeduras de insectos;
- b) Los accidentes producidos intencionalmente o provocados por el Asegurado o los beneficiarios de la Póliza, así como el suicidio o tentativa de suicidio; Homicidio doloso; intento de homicidio y asesinato no está cubierto en la Póliza.
- c) Los accidentes causados por fenómenos sísmicos, actos de guerra (sea ésta declarada o no) o de conmoción civil, así como aquellos provenientes de la participación en riñas, peleas o duelos;
- d) Los accidentes ocasionados por ataques cardíacos o epilépticos, síncope, desvanecimiento, así como los que sobrevengan en estado de perturbación mental, de ebriedad, siempre y cuando, en este caso, se compruebe fehacientemente, mediante pruebas efectuadas por las autoridades competentes o médicas o legales, que los niveles de alcohol en la sangre eran iguales o mayores al límite establecido en la Ley de la Penalización de la Embriaguez Habitual, o mientras el Asegurado se encuentre bajo la influencia de drogas, a excepción de aquellas que se tomen bajo prescripción médica.
- e) Las lesiones producidas por la acción de los rayos X, el radium y sus componentes;
- f) Los accidentes provocados por infracción grave de las leyes, ordenanzas municipales y decretos relativos a la seguridad de las personas, así como actos notoriamente peligrosos que no estén justificados por ninguna necesidad profesional, por ejemplo: ascensión de glaciares y de ventisqueros, caza de fieras, viajes a regiones inexploradas, etc. Sin embargo, la compañía quedara obligada; cuando la realización o agravación voluntaria del riesgo se haya efectuado para salvaguardar los intereses de la Compañía o para cumplir un deber de humanidad y en los casos de seguro de nupcialidad; nacimientos de hijos y otros equivalentes.
- g) Los accidentes producidos por insolación, congelación, envenenamiento, así como las hernias y enredamientos intestinales y los accidentes que pueda sufrir el Asegurado como consecuencia de intervenciones quirúrgicas a que sea sometido, siempre que estas no obedezcan a la curación de un accidente cubierto por la Póliza.

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES CON ROBO DE REMESAS CONDICIONES GENERALES

No son materia de esta Póliza las enfermedades, que no sean consecuencia de un accidente cubierto por esta póliza.

Exclusiones de Robo de Remesa

No serán objeto de cobertura los hechos siguientes y sus consecuencias:

1. La responsabilidad del Asegurado ante el emisor de la remesa en caso de uso indebido de la misma por el propio asegurado o por un tercero residente en su domicilio.
2. Desaparición, pérdida, olvido (individual, voluntario o negligente) o hurto.
3. Todo robo ocurrido transcurridas más de dos (2) horas del retiro de la remesa.
4. Cuando el robo ocurra en cualquier vehículo estacionado en vías públicas entre las 10:00 pm y las 8:00 am.
5. Todo robo de dinero cometido a través de un engaño o amenaza (salvo amenaza con violencia) al Asegurado para retirar la remesa y entregárselo a Terceros.
6. Cualquier lesión personal o daños a bienes personales por robo.
7. Robo de dinero no retirado en la remesa.
8. Monto superior a la cobertura del límite del plan contratado.
9. Todo robo de dinero efectuado fuera del territorio hondureño.
10. Las coberturas de la póliza incluyen únicamente los siniestros contemplados en la misma, por lo que cualquier gasto o perjuicio no mencionado expresamente en los citados siniestros no es objeto de indemnización.
11. Daños causados de forma intencionada por el Asegurado o uno de sus parientes (cónyuge, pareja de hecho, descendientes o ascendientes).

CLÁUSULA No. 3 FORMAN PARTE DEL CONTRATO

Forman parte de este contrato de seguro la Solicitud de Seguro hecha por el Contratante, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, Certificado Individual de Seguro, y los anexos o endosos adheridos y firmados a la presente Póliza, si los hubiere.

CLAUSULA No. 4 DEFINICIONES

Para efectos de la interpretación y aplicación de este contrato de seguro, se establecen las definiciones siguientes:

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES CON ROBO DE REMESAS CONDICIONES GENERALES

1. **Accidente:** Todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado violentamente por medios externos, que afecte el organismo del Asegurado causándole la muerte. Para efectos de la presente Póliza, por extensión y aclaración se considera accidente: la asfixia o intoxicación por vapores o gases, la intoxicación o envenenamiento por ingestión de alimentos en mal estado, la hidrofobia y la picadura o mordedura de ofidios. Igualmente y para efectos de la presente Póliza, por extensión y aclaración NO se considera accidente: El Suicidio o VIH/ SIDA.
2. **Asegurado:** Persona natural o jurídica suscriptora de la póliza, tomador del seguro o contratante, que en sí misma, en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo.
3. **Asalto:** Cualquier acto de violencia o amenaza con violencia perpetrado por un Tercero con el propósito de quitarle algo al Asegurado de forma ilegal.
4. **Beneficiario:** Titular de los derechos indemnizatorios establecidos en la póliza.
5. **Bien asegurado:** A efectos de esta póliza, se consideran bienes, todos aquellos objetos susceptibles de ser transportados de un lugar a otro (efectivo retirado por concepto de remesa).
6. **Capital, Suma Asegurada o Prestación:** Es el monto pagadero en dinero, indicado en el Certificado de cobertura.
7. **Certificado Individual de Seguro:** Al documento que se emite a favor de la persona individual que se adhiere al Seguro de Vida Colectivo.
8. **Cobertura:** Obligación principal de la Compañía en un contrato de seguros, consistente en hacerse cargo, hasta el límite de la suma asegurada por las consecuencias económicas que se deriven de un siniestro.
9. **Comisión Nacional de Bancos y Seguros:** Entidad encargada de la supervisión, inspección y vigilancia de la actividad bancaria, de seguros, previsionales, de valores y demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público.
10. **Condiciones Especiales:** Conjunto de estipulaciones que tienen por objeto ampliar la negociación que aplican en particular entre el Asegurado y la Compañía. Las mismas tiene por objeto: ampliar, aclarar, complementar o derogar el contenido o efectos de las condiciones generales.
11. **Condiciones Generales:** Conjunto de cláusulas o estipulaciones básicas establecidas por las empresas para regir los contratos pertenecientes a un mismo ramo o modalidad de seguro. Su aplicación puede ser modificada por otras cláusulas contractuales incluidas en la póliza de seguro.
12. **Contrato:** Documento que contiene las condiciones reguladoras de la prestación del servicio. Forman parte integrante del contrato el certificado, así como los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarlo o modificarlo.
13. **Declinación:** Rechazo de una solicitud de indemnización.
14. **Edad:** Se refiere a los años de vida cumplidos por el Asegurado.
15. **Edad máxima de cobertura:** Es la edad máxima que puede tener un Asegurado para poder tener derecho a los beneficios establecidos en la Póliza. Después de esta edad la cobertura se considera terminada automáticamente para el Asegurado y La Compañía no tiene derecho a cobrar prima por dicho Asegurado.

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES CON ROBO DE REMESAS CONDICIONES GENERALES

16. **El Contratante o Comercializador Masivo de Seguros;** Institución financiera por medio de la cual se comercializa este seguro a sus clientes.
17. **Entidad emisora de la remesa:** Compañía que emite las remesas.
18. **Endoso o Anexo:** Documento que se adhiere con posterioridad a la póliza emitida, en el que se establecen modificaciones o nuevas declaraciones del contratante, surtiendo efecto una vez que han sido suscritos y/o aprobados por la Institución de Seguros y el contratante, según corresponda
19. **Fecha de inicio:** Fecha de inicio de validez de la Póliza, que coincide con la fecha prevista de inicio de su Acuerdo Financiero, como se indica en el Certificado de Seguro.
20. **Fecha fin:** Fecha de fin de validez de la Póliza, o el final del periodo asegurado indicado en su Certificado de Seguro.
21. **Hurto:** Apoderamiento desautorizado y con ánimo de lucro, de un bien ajeno, sin ejercer fuerza sobre las cosas, ni violencia en las personas.
22. **La Ley:** Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Código de Comercio y demás aplicables de la República de Honduras
23. **La Compañía** Se entiende por MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A., y es quien emite la Póliza y asume, mediante el cobro de la prima correspondiente, la cobertura de los riesgos objeto del presente contrato.
24. **Número máximo de siniestros:** Número máximo de siniestros válidos cubiertos por la Compañía durante el periodo de vigencia de la póliza.
25. **Periodo de cobertura:** Periodo comprendido entre la Fecha de Inicio y la fecha fin de la póliza.
26. **Póliza o Contrato de Seguro:** Es el documento o conjunto de documentos que regulan la relación contractual del seguro y que están compuestos por las Condiciones Generales, el Certificado de Cobertura, Certificado Individual y las Condiciones Particulares, si hubieren.
27. **Plan:** Alternativa seleccionada por el Asegurado en el Certificado de Cobertura donde se indica claramente la Suma Asegurada por cobertura y la Prima a pagar.
28. **Prestación máxima por póliza:** Indemnización Máxima prevista en todo el periodo de la póliza a la que tendrá derecho el Asegurado.
29. **Prestación máxima por siniestro:** Pago máximo previsto en caso de siniestro al que tendrá derecho el Asegurado.
30. **Prima:** Es el precio que deberá pagar el Asegurado como contraprestación para que La Compañía cubra los riesgos contratados mediante la presente póliza.
31. **Remesa:** La remesa de dinero válida emitida por el BANCO y por la que el Asegurado se beneficia de las coberturas previstas en la presente póliza/contrato.
32. **Robo:** Apropiación de cosas ajenas mediante violencia o intimidación en las personas, o violencia en las cosas.
33. **Siniestro:** Es la ocurrencia del hecho futuro e incierto y ajeno a la voluntad del Asegurado que, amparado por la presente Póliza, obliga a la Compañía al pago de la Suma Asegurada y/o Beneficios Adicionales contratados.
34. **Titular/beneficiario:** Persona o personas a quienes se reconoce el derecho a percibir las asistencias objeto de este contrato.

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES CON ROBO DE REMESAS CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA No. 5 LIMITES DE RESPONSABILIDAD

Si el Contratante incluyera en esta Póliza a personas que se encuentran fuera de los límites de edad establecidos, la Compañía solo estará obligada a devolver las sumas de dinero que por ellos hubiere recibido. La cobertura establecida en este seguro se otorga a partir de la declaración de la edad hecha por el Asegurado o Contratante en la solicitud de seguro. La edad será comprobada al tramitar el reclamo presentando, Certificado de nacimiento del Asegurado (fecha reciente) expedido por la autoridad competente. (Se aplicará lo dispuesto en los Artículos 1231 y 1232 del Código de Comercio).

CLÁUSULA No. 6 DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

Esta Póliza será nula, en cualquier momento durante la vigencia de la misma, si se determina que se han declarado de manera falsa o inexacta hechos o circunstancias conocidas como tales por parte del Asegurado, o sus representantes, en el suministro de la información relevante al riesgo y que hubieran podido influir de manera directa en la apreciación del riesgo o condiciones de la Póliza, o retraer a la Compañía de aceptar el riesgo o emitir la Póliza en las condiciones actuales. Si la falsedad, inexactitud o reticencia proviene del Asegurado o sus representantes, la compañía tiene derecho a retener las primas pagadas hasta el momento en que tuvo conocimiento del vicio.

CLÁUSULA No. 7 PAGO DE PRIMA

La prima que debe pagar el Asegurado figura en el Certificado Individual de Seguro. La prima deberá ser pagada en un solo pago en el momento de la recepción de la remesa

CLÁUSULA No. 8 VIGENCIA

La póliza tiene una vigencia de veinticuatro (24) Horas contadas a partir de la fecha y hora en que recibida la remesa y sea firmado el certificado Individual de seguro.

Dadas las características especiales de esta póliza, la vigencia y la prima para cada asegurado figura en el Certificado Individual de Seguro y están sujeta al pago de la prima en un solo pago, es decir de contado.

CLAUSULA No. 9 BENEFICIARIOS

El Asegurado podrá instruir para cobrar el beneficio de este seguro, a una o más personas, individualizándolas en la solicitud de seguro como beneficiarios.

A falta de beneficiarios designados, el monto de la indemnización se pagará a los herederos por ley, en los porcentajes establecidos por la ley, debiendo

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES CON ROBO DE REMESAS CONDICIONES GENERALES

presentar la declaratoria de herederos emitida refrendada por el Instituto de la Propiedad de la Republica de Honduras

El Asegurado podrá modificar su designación de beneficiario cuando lo estime conveniente. A tal efecto deberá dar aviso a la Compañía por escrito o Telefónicamente llamando al teléfono de atención al cliente indicado en el certificado Individual de seguros.

La Compañía pagará a los beneficiarios registrados en esta póliza o herederos por ley del asegurado si no designo beneficiarios en la solicitud, y con ello quedará liberada de sus obligaciones, pues no le será oponible ningún cambio de beneficiario, realizado en testamento o fuera de él, que no le hubiese sido notificado con anterioridad a la ocurrencia y/o pago del siniestro

CLÁUSULA No. 10 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

El Contratante tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Pagar la Prima de la totalidad de Asegurados dentro de los plazos establecidos en el caso de que la modalidad de pago sea contributiva.
- b. Cumplir con la entrega de información para el Registro de Asegurados.
- c. Cualquier otra obligación establecida en la presente Póliza, salvo aquellas que por su naturaleza le correspondan al Asegurado.
- d. El Contratante será responsable de enviar, dentro de los diez (10) primeros días naturales siguientes al último día del mes, el Reporte de Asegurados con la siguiente información:

La lista de los nuevos ingresos al grupo asegurado, remitiendo las respectivas solicitudes de inclusión como Asegurados, en las que se deberá incluir el nombre completo, número y tipo de identificación del Asegurado, ocupación, fecha de nacimiento, Suma Asegurada y Beneficiarios.

La lista de los Asegurados para los cuales el Contratante ha solicitado la baja definitiva del grupo asegurado y por ende la terminación de la cobertura para dichos Asegurados.

CLÁUSULA No. 11 PROHIBICIONES DEL CONTRATANTE

Queda prohibido por parte del Contratante:

- a. Evitar u obviar todo tipo de declaración que pueda ser vital para determinar la asegurabilidad de cada Asegurado
- b. Como también obviar cualquier tipo de información para la evaluación de un siniestro.
- c. Efectuar cargos adicionales a los asegurados sobre la prima fijada
- d. No pagar en su debido momento, la cantidad de la prima con la que contribuye el grupo asegurado
- e. Apropiarse del monto recibido en concepto de indemnizaciones por parte de la Compañía y que pertenecen al asegurado o a sus beneficiarios

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES CON ROBO DE REMESAS CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA No. 12 AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado notificará a la Compañía las agravaciones del riesgo que se pudieran causar por un hecho suyo, antes de que se produzca el hecho, y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas.

Se considerarán agravaciones del riesgo las que provengan de las siguientes circunstancias:

- a) Fijación de residencia fuera del país.
- b) Cambio de ocupación.
- c) Trabajo por compensación que involucre una ocupación más peligrosa.
- d) Otras causas de obvia agravación del riesgo que sean de conocimiento del Asegurado.

Si el Asegurado sufre un evento considerado como cubierto dentro del contrato después de que haya fijado su residencia fuera del país, o si el Asegurado sufre una evento considerado como cubierto dentro del contrato después que haya cambiado de ocupación hacia una clasificada por la Compañía como más peligrosa a la que tenía antes y por la cual no se pagó la Prima, o si el Asegurado sufre una evento considerado como cubierto dentro del contrato mientras hacía un trabajo por compensación que involucre una ocupación más peligrosa o considerada de obvia agravación del riesgo que sea conocimiento del Asegurado, la Compañía sólo pagará como suma asegurada de la cobertura a la cual corresponde el evento cubierto las Primas pagadas para dichas coberturas

CLÁUSULA No. 13 AVISO DEL SINIESTRO

Esta Póliza operará bajo la base de la ocurrencia del siniestro, de manera que, cubrirá únicamente reclamos por siniestros ocurridos durante su período de vigencia, aún si el reclamo se presenta después de terminada la vigencia de la misma, pero siempre de conformidad con las condiciones de la Póliza. Para efectos de esta póliza se establece que el plazo máximo de presentación de un siniestro ocurrido durante la vigencia, es de noventa (90) días contados desde la ocurrencia del siniestro.

PRESENTACION Y PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Para solicitar el pago de cualquier indemnización, el Asegurado o el (los) Beneficiario(s) deberá(n) presentar los requisitos para el trámite en las oficinas de la Compañía, quien revisará que los requisitos estén completos con el fin de que se proceda con el análisis respectivo.

Cuando la Compañía revise la información presentada y detecte la falta de requisitos para la presentación de un reclamo, comunicará el requerimiento al

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES CON ROBO DE REMESAS CONDICIONES GENERALES

Asegurado o al Beneficiario y contratante en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

El Beneficiario tendrá quince (15) días a partir de la notificación, para presentar la documentación que está pendiente. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo que tendrá la Compañía para resolver cualquier reclamación de siniestro que se presente de conformidad con la presente cláusula, empezará a contar a partir del momento en que el interesado presente todos los requisitos que se establecen a continuación.

REQUISITOS DE RECLAMACION EN CASO DE MUERTE ACCIDENTAL

Para el trámite de reclamo, el (los) Beneficiario(s) deberá(n) presentar a la Compañía dentro de los primeros diez (10) días de haber ocurrido el fallecimiento del Asegurado los siguientes documentos del siniestro:

- Formulario de Reclamación suministrado por la Compañía.
- Acta de defunción original.
- Copia de identidad del Asegurado y/o carnet de residente, en su defecto se deberá presentar partida de nacimiento original del asegurado.
- Certificación con los sellos originales de la autoridad competente, donde se indique la causa de la muerte.
- Documentación complementaria si fuere aplicable, tales como parte de tránsito, de la policía o del juzgado competente.
- Partida de nacimiento original de los beneficiarios menores edad o copia de tarjeta de identidad si fueren mayores de edad.
- Para los beneficiarios menores de edad, copia de identidad del padre sobreviviente o documento de tutoría legal.
- Cualquier otro documento que la Compañía considere necesario.
- Certificado de los resultados de autopsia, en los casos que sea requerido específicamente.
- Prueba de Alcoholemia en caso de ser necesario.
- la Compañía podrá requerir la realización de otras pruebas o exámenes adicionales en casos extremos de identificación del asegurado; como pruebas dentales, ADN y otras aplicables.
- Informe de las autoridades competentes.
- Original de la póliza.

Además, la Compañía podrá solicitar cualquier otro documento o prueba de pérdida que requiera para comprobar la ocurrencia del fallecimiento del asegurado y la identidad de los beneficiarios.

PROCESO DE REPORTE DE SINIESTROS ROBO DE REMESA

1. Al momento de la ocurrencia de un siniestro por:
 - Robo de remesas.

El asegurado deberá llamar a la línea telefónica asignada.

REQUISITOS PARA LA RECLAMACIÓN DE LA ASISTENCIA POR EL ROBO DE REMESA:

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES CON ROBO DE REMESAS CONDICIONES GENERALES

Para reclamar la indemnización por esta garantía, el Asegurado deberá aportar:

1. Haber reportado el robo de la remesa durante las veinticuatro (24) horas siguientes del retiro.
2. Número de siniestros, otorgado por el call center al momento que reportó el robo de la remesa.
3. Denuncia por robo interpuesta ante la policía describiendo las características del evento que dan origen al reclamo, lugar de ocurrencia, con fecha y hora de ocurrencia e importe robado.
4. El comprobante emitido por la institución que entregó la remesa que contenga los siguientes datos: nombre del beneficiario de la remesa, fecha y hora del retiro, número de remesa, e importe retirado.
5. Copia de cédula de identidad.
6. Para interponer el reclamo el cliente o beneficiario tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles después de haber reportado el robo.

La demás que, a juicio de La Compañía, resulte necesario para el análisis del siniestro

CLÁUSULA No. 14 TERMINACIÓN ANTICIPADA

La cobertura indicada en esta póliza terminará automáticamente cuando ocurra alguna de las siguientes situaciones:

- a) El asegurado cumpla setenta (70) años de edad.
- b) Al finalizar la vigencia de la misma.
- c) El Fallecimiento del Asegurado.
- d) Por solicitud del cliente a través de la renuncia telefónica o mediante nota escrita.
- e) Por el no pago de la prima.
- f) la Compañía compruebe la declaración falsa o inexacta de acuerdo con lo establecido en esta Póliza.

CLAUSULA No. 15 RENOVACIÓN

Esta Póliza no es renovable.

la Compañía se obliga a notificar al Asegurado y a sus beneficiarios, según corresponda, cualquier decisión que tenga por objeto rescindir o anular el contrato de seguro, a fin de que estén en posibilidad de hacer valer las acciones conducentes a la salvaguarda de sus intereses.

CLÁUSULA No. 16 PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsa o inexacta declaración sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la Compañía haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES CON ROBO DE REMESAS CONDICIONES GENERALES

siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los párrafos anteriores.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el artículo 1133 del Código de Comercio.

CLÁUSULA No. 17 CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o conflicto entre las instituciones de seguros y sus contratantes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o terminación del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de la conciliación y arbitraje o por la vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos, será cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso, la comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

CLÁUSULA No. 18 COMUNICACIONES

Las comunicaciones relacionadas con esta póliza serán remitidas por la Compañía directamente al Asegurado, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación, a la dirección señalada por el asegurado en el Certificado Individual de Seguro o a la última recibida por la Compañía.

El Asegurado y/o Beneficiario deberá reportar por escrito a la Compañía el cambio de dirección; de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos la última dirección reportada.

Sin perjuicio de lo que establece la presente póliza para la presentación de reclamos, las demás comunicaciones del Asegurado a la Compañía, para que surtan efecto deberán ser por escrito y recibidas en sus oficinas principales.

CLÁUSULA No. 19 TERRITORIALIDAD

Las coberturas garantizan al Asegurado protección en todo momento y lugar, durante las primeras veinticuatro (24) horas contadas a partir de la recepción de la remesa, la cobertura se brinda dentro del Territorio Nacional, siempre y cuando la póliza se encuentre vigente al momento de ocurrir un siniestro, y tomando en cuenta las exclusiones y limitaciones que se expresan en el texto de esta póliza

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES CON ROBO DE REMESAS CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA No. 20 EDAD

- Mínima de Ingreso: Al cumplimiento de los dieciocho (18) años.
- Máxima de Ingreso: Al cumplimiento de los sesenta y cinco (65) años.
- Máxima de Permanencia: Al cumplimiento de los setenta (70) años.

CLÁUSULA No. 21 PERÍODO DE GRACIA

Es el plazo de treinta (30) días otorgado por la Compañía, dentro del cual se prorroga la cobertura, aun cuando no se hubiere pagado la prima correspondiente, y la cual se deducirá del Beneficio a entregar si ocurriera el siniestro durante este lapso.

Si al terminar la prórroga, la prima no ha sido pagada, esta Póliza y en consecuencia todos los Certificados individuales de Seguro expedidos a su amparo, caducarán sin necesidad de aviso o declaración especial.

CLÁUSULA No. 22 REHABILITACIÓN

Terminada la póliza por falta de pago de la vigencia correspondiente y mientras no hayan transcurrido los años de cobertura establecidos en las Condiciones Particulares de la Póliza, el Contratante podrá rehabilitarla solicitándolo así por escrito a la compañía.

Las condiciones mínimas para la rehabilitación que deberá cumplir en ese momento el Contratante son:

- a. Que los asegurados propuestos cumplan los requisitos de asegurabilidad que la compañía establezca de acuerdo con sus normas y prácticas de suscripción y a satisfacción de la misma; y
- b. Hacer el pago de las primas adeudadas a la fecha de terminación y las necesarias para mantener la Póliza en vigor por un plazo de por lo menos dos (2) meses después de la fecha de la rehabilitación; y
- c. Acompañar a la solicitud con el original de la póliza que se solicita rehabilitar; y
- d. Cumplir con cualquier otro requisito que señale la compañía.

CLÁUSULA No. 23 INDISPUTABILIDAD

Este contrato se base en la solicitud del Asegurado y sus declaraciones complementarias y , por consiguiente, cualquier dato inexacto u ocultado, que conocido por la Compañía la hubiera retraído a emitir esta Póliza o llevado a modificar su condiciones, producirá la nulidad del Contrato; salvo que la Compañía al conocer la inexactitud de la declaración o la reticencia, no manifieste al Asegurado su deseo de impugnar el Contrato dentro de los primeros tres (3) meses siguientes en que haya tenido tal conocimiento, Si el

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES CON ROBO DE REMESAS CONDICIONES GENERALES

Asegurado hubiere procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de nulidad, mediante manifestación que éste hará a la Compañía dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o de la reticencia.

No obstante, esta Póliza será indisputable después de que haya estado en vigor, durante la vida del Asegurado, por un período de dos (2) años contados desde la fecha de emisión, excepto lo dispuesto en la cláusula No. 20 respecto a la declaración de edad.

CLÁUSULA No. 24 MONEDA

Todos los valores de la Póliza se expresan en Dólares de los Estados Unidos de América y/o Lempiras.

CLÁUSULA No. 25 COBERTURA UNICA

Un mismo Asegurado no podrá efectuar doble solicitud de seguro bajo este producto, con el propósito de tener doble cobertura.

En caso que el Asegurado este cubierto bajo más de una póliza de este tipo emitida por la Compañía, se considerara asegurado a esta persona únicamente por la póliza que provea la mayor suma asegurada. Cuando los beneficios sean idénticos, la Compañía, considerara que la persona está asegurada bajo la póliza que se haya emitido primero.

En cualquiera de las situaciones descritas, la Compañía devolverá íntegramente el monto que haya pagado el Asegurado por concepto de primas correspondientes de las otras pólizas de este tipo que la Compañía haya emitido.

CLÁUSULA No. 26 DEVOLUCIÓN DE PRIMA POR CANCELACIÓN

En caso de que el seguro sea cancelado a solicitud del Contratante durante las primeras veinticuatro (24) horas posteriores a la emisión de la Póliza, siempre y cuando no haya acaecido un evento objeto de cobertura, se le devolverá el cien por ciento (100%) de las primas que haya pagado. Si la cancelación se produce posterior a dicho período, las primas se considerarán totalmente devengadas y no procede devolución.

CLÁUSULA No. 27 REPOSICIÓN DE LA PÓLIZA

En caso de destrucción, robo o extravío de esta Póliza, será repuesta por la Compañía, previa solicitud escrita del Contratante a la misma. Los gastos de reposición serán por cuenta de quien lo solicite.

**SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES CON ROBO DE REMESAS
CONDICIONES GENERALES**

CLÁUSULA No. 28 ENDOSO DE EXCLUSION LA/FT

El presente contrato de seguro se dará por terminado de manera anticipada en los casos en que el Asegurado, el Contratante y/o Beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal Nacional o de Otra Jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o de cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores de crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de los Designados por la ONU, entre otras.

Este Endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley especial Contra Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indevido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que La Aseguradora deberá de informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA No. 30 NORMAS SUPLEMENTARIAS

En lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.